



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02619

(01 de noviembre de 2022)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución 669 del 14 de abril de 2020 y la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución HX-1063 de 27 de septiembre de 2002, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, (*En adelante la Sociedad*), con NIT 900166687-7 para adelantar la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, Minerales de Cobre, Minerales de Plomo, Minerales de Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de Materiales de Construcción a cielo abierto, localizado en jurisdicción de Municipio de Buriticá, en el Departamento de Antioquia.

Que el anterior acto administrativo fue modificado por las Resoluciones: 130HX-3826 del 6 de octubre de 2008, 130HX-1206-5853 del 1 de junio de 2012, 130HX-1208-5963 del 28 de agosto de 2012, 130HX1301-6179 del 3 de enero de 2013, 130HX1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, 130HX1307-6650 del 24 de julio de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

Que por medio del Auto 2639 del 21 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, (*En adelante la Autoridad Nacional*), avocó conocimiento del expediente HX3-1999-25 remitido a esta Autoridad por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA mediante comunicación con radicación 2016-025366-1-001 del 27 de mayo de 2016 con sus correspondientes anexos.

Que por medio de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades al mencionado proyecto.

Que a través de la Resolución 1707 del 30 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional resolvió recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de confirmar en todas sus partes la decisión recurrida.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, la Autoridad Nacional modificó la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016 en el sentido de autorizar la inclusión de las actividades de instalación de una tubería de drenaje de agua tratada al río Cauca, realizar el transporte de material de relave y estéril por cable teleférico a la planta de pasta y modificación de la huella del proyecto. Adicionalmente, aprobó la línea de inversión *"Acciones de Recuperación a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6."*

Que por medio de la Resolución 1375 del 22 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional impuso a la Sociedad unas obligaciones adicionales en el marco del control y seguimiento al proyecto.

Que a través de la Resolución 1662 del 22 de agosto de 2019, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar el desarrollo y ejecución de obras, infraestructura y actividades; asimismo otorgó permiso de exploración de aguas subterráneas para cinco (5) pozos exploratorios, para desarrollar la prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, autorizar el aumento del caudal en la concesión de aguas de infiltración de aguas de mina, entre otras determinaciones.

Que mediante Resolución 1217 del 16 de julio de 2020, la Autoridad Nacional modificó el artículo sexto de la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, modificado por el artículo décimo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo – PND), presentado por la Sociedad.

Que por medio de la Resolución 411 del 18 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional modificó la Licencia Ambiental Global otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA a la Sociedad mediante la Resolución HX-1063 del 27 de septiembre de 2002, en el sentido de autorizar ambientalmente unas obras y otorgar unos permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 610 del 18 de marzo de 2020, la Autoridad Nacional modificó el artículo séptimo de la Resolución 1217 del 16 de julio del 2020, en el sentido de adicionar el valor de MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE. (\$1.512.302.108,11), al valor de la obligación del 1% ya aceptado para un total de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE. (\$3.414.208.258,41), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$341.420.825.841), para el periodo comprendido entre 2012 y 2020, monto que incluye las inversiones base de liquidación, ejecutadas de las resoluciones 130HX-1405-7222 del 2014 de CORANTIOQUIA, y Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, 1685 de 21 de diciembre de 2017 y 1662 del 22 de agosto de 2019 expedidas por la Autoridad Nacional.

Que mediante comunicación con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, con número VITAL 500090016668721021 la Sociedad presentó el documento *"PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ"*.

Que como resultado de la evaluación de la documentación aportada a través de la comunicación con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional requirió a la Sociedad mediante oficio con radicación 2022025492-2-000 del 16 de febrero de 2022, información complementaria con el fin de resolver de fondo el acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se otorga un periodo de doce (12)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

meses a los titulares de Licencias Ambientales, que se encuentren bajo un régimen anterior al regulado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018¹ modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018², para que en el término concedido puedan acogerse al Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Que por medio de la comunicación con radicación 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, con Número VITAL 3500090016668722007, la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional respuesta a los requerimientos de información solicitados realizados mediante oficio con radicación 2022025492-2-000 del 16 de febrero de 2022.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad aportado por la Sociedad a través de las comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 con No VITAL 500090016668721021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022 con número VITAL 3500090016668722007 emitiéndose el Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998

El numeral 1° del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 8, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Con la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

El 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional emitió la Resolución 1957 *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho del Director General de la Autoridad Nacional de

¹ Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

² Por la cual se modifica los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Licencias Ambientales - ANLA, "Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales".

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho del Director General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado a través de la comunicación con radicación comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 con número VITAL 500090016668721021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022 con número VITAL 3500090016668722007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES FRENTE AL PLAN DE COMPENSACIÓN.

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evaluó el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad presentado a través de las comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, emitiéndose el Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, el cual señaló:

(...)

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá" tiene como objetivo adelantar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de metales preciosos, minerales de Cobre, Plomo, Zinc y sus concentrados bajo tierra, así como la explotación minera de materiales de construcción a cielo abierto por parte de Continental Gold Limited Sucursal Colombia., dentro del contrato concesión minera integrado 7495 suscrito el 14 de septiembre del 2011, por la [G]obernación del [D]epartamento de Antioquia.

LOCALIZACIÓN

El proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá" se localiza en el [D]epartamento de Antioquia, [M]unicipio de Buriticá, corregimiento el Naranjo, en las [V]eredas Murrupal, Los Asientos, Higabra, Mogotes, La Angelina y Alto del Obispo (Figura 1). (Ver Figura 1 en la página 7 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

(...)

Plan de Compensación

De acuerdo con la información contenida en el Concepto Técnico de seguimiento ambiental 7708 del 03 de diciembre de 2021³, a continuación, se contextualizan las obligaciones de compensación impuestas al proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá", expediente LAV0029-00-2016.

➤ **Resolución 130HX-1206-5853 de 01 de junio de 2012 (CORANTIOQUIA)**

CORANTIOQUIA estableció la continuidad de trámite de Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución 130HX-3826 de oct 06 de 2008, y la obligación de la siembra de 1800 árboles.

➤ **Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013 (CORANTIOQUIA)**

CORANTIOQUIA estableció las siguientes obligaciones, que fueron retomadas por ANLA en la [R]esolución 1443 del 30 de noviembre de 2016:

³ Acogido por el Auto 11300 del 27 de diciembre de 2021.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Plan de manejo para las dos especies vedadas (*Diomate sp.* y *Cedrela montana*).
- ✓ Adquisición de un predio de 17 hectáreas.
- ✓ Restauración y Conservación de 21,38 hectáreas.
- ✓ Siembra de 7.676 árboles de especies nativas y 3 árboles frutales.

➤ **Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014 (CORANTIOQUIA)**

Mediante la Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014 CORANTIOQUIA, estableció:

"ARTÍCULO TERCERO: Aceptar a la Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia identificada con NIT900.166.687-7, a través de su Representante Legal, las medidas ambientales propuestas para la compensación del impacto probable asociado con el aumento de los caudales de infiltración al interior de los túneles del proyecto Buriticá, consistentes en la adquisición de doscientos treinta y cuatro punto cinco (234.5) Hectáreas que serán destinadas como suelo de protección ambiental.

La Sociedad realizará la gestión ante el Municipio de Buriticá para tal fin, con la finalidad de proteger y preservar el área de recarga de las aguas subterráneas y de nacimiento de algunas de las corrientes pertenecientes a las cuencas de las quebradas La Mina y La Bermejál.

Se acepta a la Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia, el cronograma de cinco (5) años para las actividades relacionadas con la negociación y adquisición de predios, ejecución del cerramiento y titularidad y la implementación y ejecución de procesos para impulsar la sucesión natural.

Se recomienda que la empresa Continental Gold Limited Sucursal Colombia utilice como herramienta metodológica para orientar los procesos relacionados con la compra de bienes inmuebles para fines ambientales, el documento "Manual para la adquisición y administración de inmuebles en la jurisdicción de Corantioquia" adoptado por la corporación mediante Resolución 16387 del 6 de diciembre de 2011, el cual puede ser consultado en la página WEB de la Corporación o solicitarlo en la Dirección Territorial Hevéxicos para su envío por correo electrónico.

La Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia identificada con NIT. 900.166.687-7, a través de su Representante Legal, será la responsable de la ejecución de las actividades previamente relacionadas, y se hará cargo de los predios en cuanto a su administración, mantenimiento y vigilancia durante toda la vida útil del proyecto."

Es pertinente precisar que estas compensaciones hacen parte del seguimiento que se le realiza al Expediente LAV0029-00-2016, sin embargo, dicho acto administrativo no es objeto de inclusión en la solicitud realizada por la Sociedad para acogerse a lo establecido en la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021.

➤ **Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016 (ANLA)**

El Artículo Octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, señala que mantiene vigentes las obligaciones establecidas en el Artículo Primero de la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, con relación a las autorizaciones de aprovechamiento forestal autorizados por CORANTIOQUIA, los cuales incluyen:

1. Realizar una reposición de tres (3) árboles frutales que sirven de alimento a la fauna de las veredas vecinas, por cada árbol de la misma especie talada, con el fin de garantizar la dieta de la fauna de la región.
2. Como medida de compensación deberá presentar un plan de manejo para las dos especies vedadas que se encuentran en el área de influencia (*Diomate sp.* y *Cedrela montana*), con el fin de garantizar la conservación y propagación de estas especies de las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, donde se debe compensar diez (10) árboles por cada árbol de las especies aprovechadas.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. Las medidas de compensación, reposición o mitigación, que se deberán cumplir son: (Ver Tabla 1 en la página 11 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Por otra parte, el numeral 4 establece la obligación de compensar por pérdida de la biodiversidad, un área total de 314,68 ha, de las cuales 204,12 ha se definen de conformidad con lo establecido en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, considerando los equivalentes ecosistémicos, tal como se muestra a continuación: (Ver Tabla 2 en las páginas 11 y 12 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Adicionalmente, la ANLA estableció la inclusión de la compensación de 110,24 ha adicionales por afectación de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales; y 0,32 ha de compensación por la afectación en pastos arbolados, para un total de 110,56 ha. Así mismo, en el numeral 4.1⁴, se indica que las actividades de compensación deben ejecutarse en los sitios seleccionados como ecosistemas equivalentes, concertados previamente con CORANTIOQUIA.

➤ **Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017 (ANLA)**

El Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, modifica el literal a) del numeral 4 del Artículo Octavo de la Resolución 1443 de 30 de noviembre de 2016, en el sentido de incluir la Compensación por Pérdida de Biodiversidad relacionada en la Tabla 3. (Ver Tabla 3 en la página 12 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A continuación, se presenta el resumen de las obligaciones de compensación del proyecto Minero Explotación Aurífera Buriticá: (Ver Tabla 4 en la página 13 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Posteriormente, mediante radicado ANLA 2018060064-1-000 del 16 de mayo de 2018, Continental Gold presentó el documento con título “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad”, planteado bajo lo dispuesto en la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y evaluado en el Concepto Técnico 6179 del 16 de octubre de 2018⁵. Frente a este plan, esta Autoridad concluyó que lo presentado no cumplió con lo establecido en el subnumeral 4.2 del numeral 4 del Artículo Octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, por lo que se realizaron requerimientos.

Finalmente, la Sociedad remite el documento titulado “Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad” mediante radicado 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, el cual fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico 356 del 31 de enero de 2022, y pronunciamiento por parte de esta Autoridad mediante oficio ANLA 2022025492-2-000 del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se solicitó a la Sociedad la presentación de [Información complementaria].

(...)

La Sociedad remitió la información complementaria solicitada mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, (...)

Evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico

Marco Normativo

La Sociedad solicitó el acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, para lo cual presentó mediante radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, el documento “PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ”, y entregó información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022.

De acuerdo con lo anterior, el plan de compensación es evaluado (...) en términos normativos bajo lo establecido en el Artículo Octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, modificado por el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, en cuanto al ¿Qué Compensar? y ¿Cuánto Compensar?; y bajo la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 en cuanto al ¿Dónde Compensar? y ¿Cómo Compensar?

⁴ Subnumeral 4.1 del numeral 4 del artículo octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016.

⁵ Acogido a través del Auto 3328 del 22 de mayo de 2019.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**Objetivos, metas y alcance**

La Sociedad mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, remite el objetivo general ajustado, proponiendo el siguiente:

"Resarcir la pérdida (sic) de la biodiversidad generada por el proyecto minero Explotación Aurífera Buriticá en áreas ecológicamente equivalentes mediante la realización de acciones de restauración distribuidas así en Mogotes 47,6 ha, en Quelé 185,8 ha* y Aguacatala 98,7 ha* cuya meta es alcanzar las en 306,86 ha exigidas por la ANLA".*

Frente al objetivo general, se identifica que, señala la acción principal que pretende desarrollar, y permite determinar hacia dónde está orientado el plan presentado y qué es lo que se espera de este, a fin de dimensionar el cumplimiento de la compensación.

En cuanto a los objetivos específicos, señala en el documento con radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, los siguientes:

"(...)

- ✓ *Cuantificar el área total de las compensaciones por cada uno de los impactos residuales identificados en relación con las obligaciones interpuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y Corantioquia.*
- ✓ *Identificar los sitios de compensación en lugares que presenten la mejor oportunidad de conservación y sean ecológicamente equivalentes a las áreas afectadas por los impactos residuales del proyecto.*
- ✓ *Compensar como mínimo 326,32 ha mediante acciones de preservación y restauración ([R]ehabilitación) medidas compensatorias por pérdida de la biodiversidad.*
- ✓ *Proponer los indicadores de seguimiento que permita dar cuenta del avance de la compensación, garanticen su aplicabilidad y la No Pérdida Neta de la Biodiversidad (NPNB).*
- ✓ *Mejorar los valores estructurales y espaciales de área núcleo, relación perímetro-área e índice de proximidad en relación con los valores iniciales antes de la compensación en los polígonos Quelé, Mogotes y Aguacatala.*
- ✓ *En las áreas de pastos sujetas a restauración, lograr que los valores de integridad estructural vegetal ([D]ensidad de individuos, área basal, volumen total y proporción de individuos en el estrato superior y emergente) alcancen al menos una similitud del 70% a los valores de integridad estructural de las coberturas naturales de referencia ([V]egetación secundaria).*
- ✓ *En las áreas de pastos sujetas a restauración, lograr que los valores de composición vegetal ([C]ociente de mezcla, Shannon-Wiener y Margalef) alcancen al menos una similitud del 70% a los valores de composición de las coberturas naturales de referencia ([V]egetación secundaria).*
- ✓ *Desarrollar el plan de monitoreo y seguimiento orientado a dar cumplimiento a los objetivos y las metas del PCPB, con una evaluación mediante indicadores específicos y de las demás actividades complementarias propuestas en el plan."*

Respecto a los objetivos específicos, se identifican dos tipos: los relacionados con el planteamiento y desarrollo del plan propuesto, los cuales son:

"(...)

- ✓ *Cuantificar el área total de las compensaciones por cada uno de los impactos residuales identificados en relación con las obligaciones interpuestas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y Corantioquia.*
- ✓ *Identificar los sitios de compensación en lugares que presenten la mejor oportunidad de conservación y sean ecológicamente equivalentes a las áreas afectadas por los impactos residuales del proyecto.*

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ *Proponer los indicadores de seguimiento que permita dar cuenta del avance de la compensación, garanticen su aplicabilidad y la No Pérdida Neta de la Biodiversidad (NPNB).*

Adicionalmente, plantean objetivos específicos para las acciones a realizar descritas en el documento, los cuales son:

"(...)

- ✓ *Compensar como mínimo 326,32 ha mediante acciones de preservación y restauración ([R]ehabilitación) medidas compensatorias por pérdida de la biodiversidad.*
- ✓ *Mejorar los valores estructurales y espaciales de área núcleo, relación perímetro-área e índice de proximidad en relación con los valores iniciales antes de la compensación en los polígonos Quelé, Mogotes y Aguacatal.*
- ✓ *En las áreas de pastos sujetas a restauración, lograr que los valores de integridad estructural vegetal ([D]ensidad de individuos, área basal, volumen total y proporción de individuos en el estrato superior y emergente) alcancen al menos una similitud del 70% a los valores de integridad estructural de las coberturas naturales de referencia ([V]egetación secundaria).*
- ✓ *En las áreas de pastos sujetas a restauración, lograr que los valores de composición vegetal ([C]ociente de mezcla, Shannon-Wiener y Margalef) alcancen al menos una similitud del 70% a los valores de composición de las coberturas naturales de referencia ([V]egetación secundaria).*
- ✓ *Desarrollar el plan de monitoreo y seguimiento orientado a dar cumplimiento a los objetivos y las metas del PCPB, con una evaluación mediante indicadores específicos y de las demás actividades complementarias propuestas en el plan."*

Esta Autoridad considera que los objetivos específicos permiten identificar el enfoque del plan de compensación: integridad ecológica, rehabilitación, y el correspondiente seguimiento, por lo que se consideran pertinentes.

En cuanto al alcance, tiene como finalidad la determinación clara, sencilla y concreta de los objetivos que se intentarán alcanzar, a lo largo del desarrollo de la propuesta, cuyo cumplimiento generará la culminación exitosa de esta. Este alcance es equivalente a los objetivos, ya que ambos deben estar enmarcados dentro del mismo contexto. Teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad considera que el Alcance presentado es pertinente con las acciones propuestas en el documento y las obligaciones que pretenden abarcar; cabe aclarar que el cumplimiento de las obligaciones de Compensación del Componente Biótico presenta una temporalidad hasta que se demuestre el logro de los objetivos propuestos, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.1 del manual de Compensaciones del Componente Biótico. Por lo tanto, si bien la Sociedad propone un tiempo de ejecución de 10 años, esta Autoridad realizara seguimiento hasta que se demuestre el logro de los objetivos.

En principio, es de precisar que el artículo Octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, señaló que se mantiene vigentes las obligaciones establecidas en el Artículo Primero de la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, a la cual le aplica la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad y atendiendo dicha obligación a través de las comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 la Sociedad presentó a esta Autoridad el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Aunado a lo anterior, como resultado de la evaluación de la documentación aportada a través de la comunicación con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional requirió a la Sociedad mediante oficio con radicación 2022025492-2-000 del 16 de febrero de 2022, información complementaria con el fin de resolver de fondo el acogimiento al artículo 1° de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se otorga un periodo de doce (12) meses a los titulares de Licencias Ambientales, que se encuentren bajo un régimen anterior

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

al regulado por la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, para que en el término concedido puedan acogerse al Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Ahora bien, mediante comunicación con radicación la Sociedad entregó a la Autoridad Nacional respuesta a los requerimientos de información solicitados realizados mediante oficio con radicación 2022025492-2-000 del 16 de febrero de 2022.

Así las cosas, la Autoridad Nacional considera viable aprobar el acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021 presentada por la Sociedad.

De otra parte, la Sociedad presenta el objetivo general, los objetivos específicos, las metas y el alcance del Plan de compensación; en lo que concierne al objetivo general señala la acción principal y permite establecer hacia donde está encaminado, y con relación a los objetivos específicos permiten establecer el enfoque del plan de compensación: integridad ecológica, rehabilitación, y el correspondiente seguimiento.

Aunado a lo anterior es pertinente precisar que en cuanto al alcance presentado la Autoridad Nacional considera que es pertinente con las acciones propuestas en el documento y las obligaciones que pretenden abarcar.

En lo que concierne al QUÉ y CUÁNTO compensar el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

“(…)

Qué compensar

La Sociedad presentó en el numeral 8.3 del documento⁶ con radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, las áreas intervenidas, y cuya información señala, se ha presentado periódicamente en los ICA 10, 11 y 12. A continuación, en la Tabla 5 se presentan las áreas de intervención final discriminadas por ecosistema y aplicando el factor de compensación establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012), es decir, con base en los distritos biogeográficos definidos por Corzo, G. y G. Andrade, 2010 y los biomas y ecosistemas definidos por IDEAM, 2007. (Ver Tabla 5 en la página 18 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Posteriormente, la Sociedad presentó en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, las áreas que fueron intervenidas por el proyecto, en relación con los biomas del Mapa Nacional de Ecosistemas, identificando que el proyecto realizó intervenciones en los biomas Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca Alto, Orobioma Subandino Cauca Alto y Orobioma Azonal Subandino Cauca Alto, tal y como se observa en la Figura 2 (Ver Figura 2 en la página 19 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Se aclara a la Sociedad que, el acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, es específicamente para establecer el ¿Dónde Compensar? ([E]quivalencia ecosistémica) y ¿Cómo Compensar?. En ese sentido, se mantiene el ¿Qué compensar? establecido en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, en donde se establece que el plan deberá incluir las áreas efectivamente intervenidas por el Proyecto.

En ese sentido, la Sociedad señala que el área intervenida total es de 65,07 ha, discriminado por biomas de la siguiente forma: 33,51 ha intervenidas en Orobioma Azonal Subandino Cauca Alto; 28,75 ha en Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto; y 2,84 ha en Orobioma Subandino Cauca Alto.

⁶ Documento “PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ”.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad verificó de la información entregada en el Modelo de Almacenamiento Geográfico adjunto al radicado 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, en el cual se remite la capa "InfraProyectoPG" en cuyo contenido se relacionan las áreas licencias por ANLA con estado "[E]xistente" en la tabla de atributos y un área total de intervención de 67,49 hectáreas, así las cosas, se establece una diferencia de 2,42 ha con relación al área presentada en el documento. (Figura 3) (Ver Figura 3 en la página 20 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

En la figura anterior, se evidencia el resultado del cruce de las capas de ecosistemas⁷ (IDEAM 2007) y la capa infraProyectoPG, encontrando que los biomas afectados corresponden al Orobioma bajo de los Andes - NorAndina Montano Valle Cauca (66,46 ha) y Orobioma bajo de los Andes - NorAndina Valle Cauca (1,03 ha).

Por otra parte, considerando la solicitud de acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, esta autoridad verificó los ecosistemas afectados por el proyecto, acorde a la capa de ecosistemas terrestres⁸ (IDEAM 2017), encontrando que los biomas afectados corresponden al Orobioma Azonal Subandino Cauca alto (28,84 ha), Orobioma Subandino Cauca alto (2,05ha) y Zonobioma Alternohigrico Tropical Cauca alto (36,59 ha). (Figura 4) (Ver Figura 4 en la página 21 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Cuánto compensar

La Sociedad presentó en el numeral 8.3 del documento con radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021⁹, el recálculo de las áreas en ecosistemas naturales y no naturales efectivamente intervenidas, y cuya información señala, se ha presentado periódicamente en los ICA 10, 11 y 12.

A continuación, (...) se presentan las áreas de intervención final discriminadas por ecosistema y aplicando el factor de compensación establecido en el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012). A partir de lo reportado por la Sociedad, con un área total intervenida de 65,07 ha, se proyectaba una compensación por afectación en ecosistemas naturales de 215,77 ha, y en [Ecosistemas] no naturales de 110,56 ha, para un total de 326,33 ha por compensar (Tabla 6). (Ver Tabla 6 en la página 22 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Posteriormente, la Sociedad presentó en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, el recálculo del área por compensar del Proyecto de Explotación Aurífera Buriticá, tanto para ecosistemas naturales como no naturales (Mapa de Ecosistemas IDEAM 2017), a partir de la huella de intervención de las obras autorizadas que se encuentran actualmente ejecutadas, discriminando las áreas de intervención final según el ecosistema y su respectiva área de compensación (Usando el sistema de coordenadas Magna Colombia CTM12), en el caso de las coberturas naturales de acuerdo con el factor de compensación establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (MADS, 2018) y lo correspondiente a las dos resoluciones¹⁰ emitidas por la ANLA.

Cabe aclarar a la Sociedad que, el acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, es específicamente para establecer el ¿Dónde Compensar? ([E]quivalencia ecosistémica) y el ¿Cómo Compensar? En ese sentido, se mantiene el cálculo del ¿Cuánto compensar? a partir de los factores de compensación establecidos en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, correspondientes al Expediente LAV0029-00-2016.

⁷ IDEAM, IGAC, IAvH, Invemar, I. Sinchi e IIAP. 2007. Ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico Jhon von Neumann, Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives De Andréis e Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas Sinchi. Bogotá, D. C., 276 p. + 37 hojas cartográficas.

⁸ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), Instituto Alexander von Humboldt (I.Humboldt), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" (Invemar) y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2017). Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) [mapa], Versión 2.1, escala 1:100.00.

⁹ Documento "PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ".

¹⁰ Resoluciones 1443 del 30 de noviembre de 2016, y 1685 del 21 de diciembre de 2017.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo anterior, (...) se incluyen las áreas presentadas por la Sociedad por cada ecosistema, con el cálculo del área por compensar a partir del factor de compensación definido en la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, modificada por la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, lo que determina un área por compensar (¿Cuánto compensar?) de 346,1177 ha, que corresponden a ecosistemas naturales de 215,895 ha, y en [Ecosistemas] no naturales de 130,2227 ha.

Se resalta que, para la compensación de ecosistemas no naturales, la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, estableció una compensación por la afectación de 0,07 ha de pastos arbolados y 23,81 ha de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales. Sin embargo, de acuerdo con lo reportado por la Sociedad, la afectación en estas coberturas fue mayor a la relacionada en la citada Resolución, siendo para pastos arbolados de 0,32 ha; y en mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales de 27,81 ha.

Con el fin de actualizar el área por compensar en cada caso, se extrajo el factor de compensación establecido por esta Autoridad en la citada Resolución, realizando el cálculo entre las áreas señaladas como a intervenir (0,07 ha de pastos arbolados y 23,81 ha de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales) y el área a compensar (0,32 ha para pastos arbolados y 110,24 ha para mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales). Al realizar la división correspondiente, se obtienen como factores de compensación para los ecosistemas no naturales de 4,57 para pastos arbolados y de 4,63 para mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales. Finalmente, utilizando los factores de compensación calculados, se realizó la actualización de las áreas por compensar a partir de las efectivamente intervenidas, como se detalla en la Tabla 7. (Ver Tabla 7 en las páginas 23 y 24 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Una vez verificada la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se establece que la Sociedad no remitió información de coberturas de la tierra ni ecosistemas para el área de intervención, por lo anterior, no es posible para esta Autoridad realizar el cálculo de cuánto compensar. Adicionalmente, considerando lo expuesto en el numeral 5.8.1.3 del (...) documento¹¹, se estableció que los biomas a afectar corresponden al Orobioma bajo de los Andes - NorAndina Montano Valle Cauca (66,46 ha) y Orobioma bajo de los Andes - NorAndina Valle Cauca (1,03 ha), los cuales presentan un factor de compensación de 9,25.

Por lo anterior, esta Autoridad establece el cálculo del CUÁNTO COMPENSAR en 346,1177 ha, aclarando que el área de afectación no hace presencia en el Zonobioma Alternohigrico y/o subxerofítico tropical del Valle del Cauca."

Conforme con lo expuesto; en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Autoridad Nacional formulará los pronunciamientos y requerimientos relacionados con el cuanto compensar, derivados de la evaluación contenida en el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022.

Con relación al DÓNDE compensar el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

"(...)

Dónde Compensar

La Sociedad presentó en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, junto con un anexo cartográfico a partir del cual se verificó la información entregada en cuanto a la equivalencia ecosistémica, de acuerdo con lo descrito en el Manual de Compensación del Componente Biótico. En la Figura 5 se detallan los ecosistemas, corroborando la equivalencia de los predios propuestos con las áreas intervenidas. (Ver Figura 5 en la página 25 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A partir de lo anterior, la Sociedad propone la ejecución de las actividades de compensación en polígonos ubicados en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, los cuales se observan en la Figura 6: (Ver Figura 6 en la página 26 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

¹¹ Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, la Sociedad señala los siguientes criterios complementarios que fueron considerados para la selección de los polígonos propuestos:

1. Los polígonos se encuentran ubicados en la subzona hidrográfica donde se desarrolla el proyecto: R. Cauca (mi), desde (loc.) Paso Real hasta (loc.) Pto. Valdivia, información que fue verificada por esta Autoridad a partir del sistema ÁGIL.
2. Contar con el área suficiente del ecosistema equivalente: Los polígonos de compensación cuentan con el área suficiente para compensar los tres biomas que fueron impactados por el proyecto, de acuerdo con lo que se señala en la Tabla 8: (Ver Tabla 8 en la página 27 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

En cuanto a la caracterización del área, la Sociedad señala que los polígonos de los predios Quelé, Aguacatal y Mogotes cuentan con las siguientes coberturas vegetales: bosque de galería (73,3 ha), vegetación secundaria (131,5 ha) y pastos (127,2 ha). El detalle de la distribución de las coberturas en los polígonos propuestos se observa en la Figura 7. (Ver Figura 7 en la página 28 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A partir de imágenes satelitales proporcionadas por SAS Planet y Google Earth®, correspondiente al año 2019, esta Autoridad verificó el estado actual del área propuesta, específicamente en cuanto a las coberturas vegetales del área, en relación con las reportadas por la Sociedad.

En primera instancia, la Sociedad señala que hay 73,3 ha de bosque de galería y/o ripario en conjunto en las áreas propuestas; sin embargo, al verificar estas áreas se observa que en gran parte se encuentran desprovistas de vegetación arbustiva o arbórea, como es el caso de los polígonos MOG_10, MOG_17, MOG_18, MOG_24, MOG_25, QUE_38, QUE_49, QUE_50, QUE_8, en los cuales la cobertura vegetal que se observa es principalmente pastos. (Figura 8).

Por otra parte, en los polígonos AGUA_9, AGUA_4, AGUA_13, QUE_21, QUE_19, MOG_2, QUE_11 y QUE_20, que en total suman 38,55 ha, se observa que la cobertura corresponde con una vegetación de tipo fustal con mayor desarrollo, pudiendo asociarse a bosque de galería y/o ripario. (Ver Figura 8 en la página 29 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Igual situación se observa para los polígonos asociados a la cobertura de vegetación secundaria y/o en transición, identificando igualmente algunas áreas que, a partir de la observación de las imágenes satelitales disponibles, se encuentran desprovista de vegetación arbórea o arbustiva, predominando en su lugar lo que posiblemente corresponde a áreas de pastos, de uso ganadero, como se observa en los polígonos QUE_28, QUE_14, MOG_6, MOG_7, MOG_8 y MOG_21, entre otros (Figura 9). (Ver Figura 9 en la página 30 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Entretanto, de acuerdo con la verificación visual realizada por esta Autoridad, los polígonos AGUA_1, AGUA_6, AGUA_7, AGUA_8, AGUA_10, AGUA_3, MOG_12, QUE_27, MOG_4, MOG_9, QUE_3, MOG_5, QUE_7, QUE_24, con un área total de 88,70 ha, cuentan con una vegetación secundaria y/o en transición.

Finalmente, en cuanto a los polígonos identificados con cobertura de pastos, si bien la mayoría concuerda con la clasificación otorgada, en los polígonos AGUA_2, AGUA_5 y QUE_23, se identifica la presencia de vegetación de tipo fustal, que no se correspondería con la cobertura de pastos limpios que se asocia a los polígonos antes señalados y presentados bajo esta categoría (Figura 10). Los polígonos restantes, que suman en total 100,09 ha, se asocian correctamente con una cobertura vegetal de pastos limpios. (Ver Figura 10 en la página 31 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A partir de las diferencias identificadas y descritas anteriormente, esta Autoridad requiere a la Sociedad actualizar la caracterización biótica de las áreas propuestas para compensación, especialmente en cuanto a los ecosistemas y coberturas, con el fin de garantizar que sean ecológicamente equivalentes a las afectadas; y establecer correctamente la línea base para el seguimiento al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por otra parte, la Sociedad presentó en el plan de compensación entregado en el radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y en el documento de información complementaria con radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, los (...) criterios adicionales que justifican la selección de las áreas propuestas.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

Así mismo, en el anexo cartográfico del radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, la Sociedad remite los polígonos de las áreas de interés para la conservación a nivel local, regional y nacional, entre las que se destaca la presencia de áreas de bosque seco, la zona de ribera protectora del río Cauca y un área propuesta como corredor biológico para la protección de felinos (Figura 11). (Ver Figura 11 en la página 32 y 33 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

En cuanto al principio de adicionalidad, la Sociedad presentó el análisis multitemporal de coberturas y de métricas de paisaje para los tres polígonos propuestos, concluyendo lo siguiente:

Predio Aguacatal: del 2014 al 2021, este predio presentó un 71,49% del área total sin cambios, un 14,81% de recuperación, un 1,96% de degradación y un 4,91% de ganancia de pastos por la remoción de coberturas vegetales correspondientes a vegetación secundaria y bosque de galería.

A partir de la comparación de las métricas de paisaje, la Sociedad identifica que hay una reducción en el número de parches y un aumento en el área de éstos, lo que determina también un aumento en el área núcleo identificada. Finalmente, la Sociedad concluye que "(...) [L]a implementación de las acciones de compensación en esta área aportará a la conservación y fomento de la conectividad de los ecosistemas en la parte alta de las microcuencas. En estos polígonos de compensación el principal motor de Pérdida de Biodiversidad es la implementación de técnicas agrosilvopastoriles que ha modificado las coberturas vegetales existentes."

Predio Quelé y Mogotes: al comparar los años 2014 y 2021, la Sociedad señala inicialmente que el 20% del área presenta ganancias sucesionales por reducciones en la actividad ganadera, igual que en el predio Aguacatal. Asimismo, identificaron áreas convertidas en pastizales por la remoción de coberturas naturales, posiblemente para la ampliación de frontera agrícola o agropecuaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien los cambios en las coberturas entre los años 2014 y 2021 destacan un mejoramiento en cuanto a la recuperación de coberturas vegetales arbóreas, también se identifica la conversión de áreas de recuperación en pastizales por las actividades ganaderas y agrícolas que se desarrollan en el área, lo que determina que el área no alcanzará una recuperación considerable de las coberturas boscosas sin realizar actividades de restauración o rehabilitación, así como la reducción de los factores tensionantes. En ese sentido, se considera que la implementación de acciones de compensación en los polígonos propuestos favorecerá la recuperación del área, cumpliendo con el principio de adicionalidad.

En conclusión, si bien se observaron algunas discrepancias en la delimitación de las coberturas vegetales presentada por la Sociedad para las áreas en las que realizará la compensación, los polígonos propuestos en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal se consideran viables para la implementación de la compensación por la intervención realizada por el proyecto "Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá", teniendo en cuenta el criterio de equivalencia ecosistémica y el estado actual de las áreas propuestas, ya que presenta áreas disponibles para actividades de rehabilitación, como es el caso de las áreas de pastos."

Conforme con lo expuesto; en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Autoridad Nacional formulará los pronunciamientos y requerimientos relacionados con el dónde compensar derivados de la evaluación, contenida en el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022.

De otra parte, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, llevó a cabo el análisis del CÓMO compensar y las acciones y modos de compensación, de la siguiente manera:

(...)

Cómo compensar

La Sociedad señala en el plan de compensación entregado con radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y en el documento de información complementaria del radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, que las acciones de compensación se enfocan en la rehabilitación ecológica en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, considerando que fueron áreas usadas en ganadería extensiva, que cuentan con cuerpos de agua rodeados por parches de bosque, buscando reestablecer los atributos ecosistémicos que se degradaron parcial o totalmente.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adicionalmente, la Sociedad indica que en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal las coberturas vegetales presentan un nivel de degradación medio a alto producto de factores tensionantes y limitantes como la ganadería y la presencia de especies invasoras al interior y en áreas vecinas, por lo que las acciones de preservación son insuficientes y se requiere la implementación de acciones de restauración ecológica.

En línea con lo anterior, la Sociedad señala que la propuesta de compensación se enmarca en la rehabilitación ecológica y "(...) [S]e enfoca en el restablecimiento de manera parcial de elementos estructurales o funcionales del ecosistema deteriorado, así como de la productividad y los servicios ecosistémicos, a través de la aplicación de técnicas para enriquecer el hábitat de las comunidades vegetales y de la fauna nativa". Las medidas se enfocan en generar las condiciones ambientales que permitan recuperar el ecosistema a través de la rehabilitación de las coberturas de pastos por medio de núcleos de vegetación, perchas y transposición de suelo; y el enriquecimiento de las coberturas de bosque de galería y vegetación secundaria a través de la plantación bajo especies nodrizas, franjas de amortiguación con especies nativas y perchas.

En la Tabla 9, la Sociedad resume las características que propone para la implementación en los polígonos propuestos para la compensación en los predios Aguacatal, Quelé y Mogotes, y en la Figura 12, se observa su distribución. (Ver Tabla 9 y Figura 12 en las páginas 35, 36 y 37 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Restauración espontánea (Pasiva):

La Sociedad plantea esta estrategia para ejecutar en áreas con un nivel de degradación bajo y que, a partir del control de los factores tensionantes, puede recuperarse sin acciones adicionales.

La Sociedad señala que realizará el cerramiento perimetral de los polígonos objeto de compensación, y cuya propuesta considera la ubicación y límites establecidos por áreas de compensación establecidas en la zona por otras empresas, para limitar o eliminar la presión ejercida por las actividades antrópicas externas al área a restaurar, como la ganadería que se realiza en los sitios de compensación del [M]unicipio de Buriticá, algunos cultivos que amenazan con la expansión agrícola a los remanentes de Bosque seco tropical (BST) y la presencia de especies invasoras como el helecho marranero (*Pteridium aquilinum*). Las zonas tentativas se señalan en la Figura 13. (Ver Figura 13 en la página 38 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A partir de lo anterior, esta Autoridad identifica que la Sociedad plantea el cercado perimetral total de los tres polígonos que propone para compensación, lo cual difiere con lo planteado conceptualmente, que se refiere al aislamiento de áreas para recuperación pasiva; en este caso, tal y como se describe a continuación, dentro de cada polígono de los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, la Sociedad define acciones de restauración activa, por lo que, si bien el cercado es necesario para controlar factores tensionantes que puedan presentarse, no corresponden a áreas definidas para restauración pasiva.

Adicionalmente, al verificar la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico presentado por la Sociedad, en la Capa Compensación Biodiversidad, todos los polígonos se asocian con acciones de rehabilitación con tres (3) opciones, todas relacionadas con acciones de rehabilitación activa:

- ✓ Núcleos con arreglos de alta y baja densidad.
- ✓ Franjas de amortiguación y enriquecimiento de drenajes permanentes.
- ✓ Enriquecimiento 30 árboles por hectárea.

A partir de lo anterior, esta Autoridad no considera adecuada la propuesta de aislamiento presentada por la Sociedad como estrategia de restauración pasiva, teniendo en cuenta que el área propuesta para aislamiento no cuenta en su totalidad con ecosistemas naturales en estado de conservación adecuado para la preservación, y que adicionalmente no es una estrategia relacionada en el modelo de almacenamiento geográfico entregado.

Restauración activa (asistida):

La Sociedad plantea las estrategias de revegetación y nucleación que se describen a continuación:

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**➤ Franjas de amortiguación y enriquecimiento de drenajes permanentes**

La Sociedad propone la implementación de franjas de amortiguación y enriquecimiento para los drenajes permanentes ubicados en el predio Aguacatal. El planteamiento técnico incluye especies en diferentes estadios sucesionales, en franjas de 60 x 30 m que incluye la siembra de 109 individuos y el establecimiento de 7 refugios para fauna, tal y como se muestra en la Figura 14. (Ver Figura 14 en la página 39 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Adicionalmente, la Sociedad plantea la implementación de 42 franjas de amortiguación y enriquecimiento, 36.444 plantas nativas y 260 refugios. La Sociedad señala que el área total que propone implementar bajo esta estrategia es de 8,82 ha, ubicados en una cobertura de Bosque de galería y/o ripario en drenajes y drenajes permanentes sin bosque de galería y/o ripario, tal y como se observa en la Figura 15. En la Tabla 10, se discriminan los aspectos de las franjas de amortiguación por cada drenaje permanente presente en el predio Aguacatal. (Ver Figura 15 y Tabla 10 en la página 40 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Al verificar con la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico entregado en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, se identifica que el área total destinada para la implementación de esta estrategia es de 10,87 ha, distribuida en dos (2) polígonos, AGUA_4 y AGUA_9, asociados a los cuerpos hídricos denominados Qda. El Colchón, Per1 e Int1, de acuerdo con lo que se observa en la Figura 17. Esta información difiere de la relacionada por la Sociedad en el plan de compensación entregado en cuanto al área total para la implementación de esta estrategia y el carácter del drenaje asociado a la franja de amortiguación, incluyendo un parche de vegetación de tipo fustal alrededor de un drenaje de tipo intermitente. (Ver Figura 16 en la página 41 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Aun cuando las áreas totales difieren entre el plan de compensación y el Modelo de Almacenamiento Geográfico de soporte, los polígonos propuestos para la compensación cuentan con remanentes de bosque protector asociados a las quebradas Aguacatala, Colchón, Bermejál, Tesorera y Guabe, que tributan al Río Cauca. (Figura 17). (Ver Figura 17 en la página 42 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Teniendo en cuenta la información anterior, NO se considera viable aceptar la estrategia propuesta para la implementación de franjas de amortiguación y enriquecimiento de drenajes permanentes en el predio Aguacatal, teniendo en cuenta que al verificar las coberturas vegetales asociados a los cuerpos de agua permanente, estas presentan vegetación de tipo boscoso y, adicionalmente, se identificaron discrepancias entre la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico y el documento presentado, sin que permita determinar con claridad cuál es la propuesta definitiva.

➤ Cercas vivas de protección:

*La Sociedad plantea la opción de implementar cercas vivas perimetrales en el predio Aguacatal, adicional a la cerca perimetral, con el fin de eliminar los aspectos tensionantes identificados, los cuales son: el pastoreo, la disposición de residuos sólidos y expansión de especies vegetales invasoras como el "[H]elecho marranero" (*P. aquilinum*). El diseño de cerca viva propuesto por la Sociedad se observa en la Figura 18. (Ver Figura 18 en la página 43 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*

La Sociedad señala que la cerca viva se ubicará a 1,0 m del cerramiento del predio para evitar que el ganado destruya las plantas sembradas. Considerando que el perímetro del predio Aguacatal es de 6098 m, la Sociedad propone la implementación de 305 franjas continuas de cerca viva que incluirá la siembra de 6.405 plantas de especies nativas.

Esta autoridad considera viable la implementación de las cercas vivas como estrategia para la reducción de los factores tensionantes identificados para el predio Aguacatal. En línea con lo anterior se requiere a la Sociedad incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental el listado de especies finalmente sembradas, así como la georreferenciación de las cercas vivas en el correspondiente Modelo de Almacenamiento Geográfico."

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con las cercas vivas a los que hubiere lugar.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ahora, con relación a los núcleos tradicionales de vegetación, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

➤ **Núcleos tradicionales de vegetación**

La Sociedad señala que el objetivo de esta estrategia es sustituir la matriz de pastos con parches de vegetación nativa, enriquecer la comunidad vegetal presente con especies en estados sucesionales más avanzados e incrementar la complejidad estructural.

La Sociedad propone tres (3) tipos de arreglos florísticos basados en el establecimiento de núcleos, de acuerdo con el nivel de degradación que se presenta en los polígonos propuestos para la compensación, los cuales son los siguientes:

- *Núcleos de baja densidad: [D]e tamaño 17x17m con un arreglo florístico tipo 1 con 67 individuos en cada uno (Figura 19), por lo que implementarían en total 261 núcleos tradicionales de baja densidad distribuidas en los predios Aguacatal (167), Quelé (65) y Mogotes (29). (Ver Figura 19 en la página 44 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*
- *Núcleos de alta densidad: [D]e tamaño 17x17m con un arreglo florístico tipo 2 con 89 individuos en cada uno (Figura 20), por lo que implementarían en total 90 núcleos tradicionales de alta densidad en el predio Aguacatal. (Ver Figura 20 en la página 45 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*
- *Núcleos con especie nodriza de baja densidad [D]e tamaño 17x17m con un arreglo florístico con 66 individuos en cada uno (Figura 21), por lo que implementarían en total 19 núcleos con especie nodriza, de baja densidad, distribuidas en los predios Mogotes (5), Quelé (14) y Aguacatal (145). (Ver Figura 21 en la página 45 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*
- *Núcleos con especie nodriza de alta densidad [D]e tamaño 17x17m con un arreglo florístico con 88 individuos en cada uno (Figura 22), por lo que implementarían en total 89 núcleos nodriza de alta densidad en el predio Aguacatal. (Ver Figura 22 en la página 46 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*

La Sociedad señala que, los cuatro (4) tipos de núcleos se distribuirán en los tres (3) predios teniendo en cuenta las coberturas y pendientes, y se distribuirían tentativamente de la siguiente forma: (Ver Tabla 11 en la página 46 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Al verificar la información en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, remitido como anexo al documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, se observa que esta estrategia se identifica en el anexo como "Núcleos con arreglos de alta y baja densidad", representada en 40 polígonos con un área total de 187,585 ha, y que incluyen coberturas vegetales de pastos limpios y vegetación secundaria. Las áreas preliminares definidas por la Sociedad se observan en la Figura 23. (Ver Figura 23 en la página 47 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Los 40 polígonos presentados se encuentran asociados tanto a la cobertura vegetal de pastos como a la vegetación secundaria y/o en transición. Cabe recordar que fueron identificadas discrepancias en la definición inicial de las coberturas vegetales por cuanto no es posible asociar las coberturas vegetales a las estrategias propuestas.

Sin embargo, a partir del estado de degradación observado en las áreas propuestas, esta Autoridad considera viable la implementación de núcleos con arreglos de alta y baja densidad en los predios Mogotes, Quelé y Aguacatal, en un área total de 170,376 ha, en 58 polígonos, en los que la cobertura vegetal coincide con pastos o vegetación secundaria o en transición con una densidad arbórea baja, los cuales se listan a continuación: (Ver Tabla 12 en la páginas 46, 47 y 48 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

(...)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con los núcleos tradicionales de vegetación a los que hubiere lugar.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Ahora, con relación al enriquecimiento vegetal, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

- **Enriquecimiento vegetal**

La Sociedad propone, como parte de las estrategias para la compensación, el enriquecimiento vegetal, definido como un manejo silvicultural para mejorar el desarrollo de individuos ya establecidos, generando espacios adecuados para la plantación dentro de los bosques riparios y las áreas de vegetación secundaria. Para esta estrategia propone establecer módulos hexagonales de 6 m² con siete individuos, con especies que favorezcan el desarrollo de los estratos arbolito y arbóreo y atraer fauna. Tomarán de 9 a 12 especies para el enriquecimiento y establecerán 20 individuos por hectárea en áreas efectivas de siembra. La Sociedad señala que realizará el establecimiento de 260 arreglos hexagonales con un total de 1820 árboles.

De acuerdo con la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, la Sociedad establece para esta actividad, identificada como “Enriquecimiento 30 árboles por hectárea”, un área total de 133,671 ha, distribuida en 58 polígonos ubicados en los predios Quelé y Mogotes, en las áreas que cuentan con vegetación de tipo arbustiva o arbórea, con coberturas vegetales de bosque de galería y/o vegetación secundaria, adyacentes a las áreas en la que se propone el establecimiento de núcleos de alta y baja densidad. Figura 24. (Ver Figura 24 en la página 50 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

A partir de la verificación del estado de la cobertura vegetal en las áreas propuestas para el desarrollo de esta estrategia, esta Autoridad identificó que algunos polígonos se encuentran desprovistos de vegetación, o en su defecto corresponden a las áreas de amortiguación de los cuerpos de agua permanentes presentes en el área, por cuanto se considera pertinente la implementación de otras estrategias presentadas por la Sociedad, como lo son los núcleos de alta o baja densidad, razón por la cual fueron relacionados en la [Tabla 13. Polígonos aceptados para el establecimiento de núcleos de alta y baja densidad].

Por otra parte, esta Autoridad considera viable el enriquecimiento vegetal de las áreas con cobertura de vegetación secundaria y/o en transición, teniendo en cuenta el nivel de degradación observado en el área en general y la ubicación adyacente con las demás estrategias propuestas, en los predios Mogotes y Quelé, en un área total de 40,192 ha, en 10 polígonos, los cuales se listan a continuación: (...) (Ver Tabla 13 en la página 51 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con el “Enriquecimiento Vegetal” a los que hubiere lugar.

Ahora, con relación a las Características técnicas de las estrategias planteadas, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

➤ **Características técnicas de las estrategias planteadas**

Con respecto a la descripción de las tres (3) estrategias propuestas, la Sociedad presentó los diseños y distancias de siembra de cada una, y adicionalmente los aspectos a considerar para realizar la zonificación en las áreas en donde plantea ejecutar las estrategias, definiendo si implementará una o varias en cada caso. Las propuestas presentadas, se consideran pertinentes en el marco de las acciones relacionadas con la recuperación, destacando que la propuesta de varios arreglos florísticos permite implementarlos de acuerdo con las condiciones fisicobióticas en las alternativas propuestas.

Sin embargo, la Sociedad deberá definir claramente las densidades de siembra, en términos de individuos o plantas por hectárea, considerando lo señalado en el Plan Nacional de Restauración (2015) donde para el enriquecimiento de bosques indica que, “(...) [E]n zonas donde el disturbio se ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural es necesario incluir una densidad suficiente de especies en las zonas afectadas, ya que se ha perdido la capacidad para colonizar, de igual forma siempre se debe priorizar la inclusión de especies nativas del ecosistema, e incluso de la región, se deben usar distancias de siembra cortas (2 X 3 m), las densidades de siembra deben ser altas ([i]). e. 1666 pl/ha o superior) y siempre buscando la mayor diversidad posible de especies.”, así como las condiciones ecosistémicas del área.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional efectuará en la parte resolutive del presente acto administrativo los requerimientos de información relacionados con las *Características técnicas de las estrategias planteadas* a los que hubiere lugar.

Con relación a Lineamientos para la plantación de especies nativas y listado de especies nativas a plantar, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

Lineamientos para la plantación de especies nativas y listado de especies nativas a plantar

La Sociedad presentó en el Anexo 6 del radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y Anexo 1 del radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, las especificaciones técnicas para la selección de especies y actividades de siembra, como parte de las acciones a implementar antes descritas.

(...)

La Sociedad señala que, teniendo en cuenta que no es posible que una especie cumpla con todos los criterios, seleccionarán o implementarán varias especies que cumplan con las especificaciones antes descritas, a partir de un listado de 45 especies que provienen de la evaluación de la flora regional e inventarios realizados en los polígonos propuestos, las cuales se detallan en la Tabla 14. (Ver Tabla 14 en las páginas 53 y 54 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

De las especies listadas por la Sociedad, la especie *Artocarpus altilis*¹² fue identificada como especie cultivada; en tanto que la especie *Astronium graveolens*¹³, si bien es nativa, no presenta distribución en Antioquia o la región biogeográfica de los Andes, y por tanto, no se pueden utilizar como opción para siembra en esta actividad. Por su parte, especies como *Croton holtonii*¹⁴, determinada como endémica, debe priorizarse en lo posible, en el diseño florístico a emplear como parte de las estrategias de restauración.

En cuanto a la propagación y obtención del material vegetal, la Sociedad señala que proyecta adquirir el material vegetal a plantar en viveros locales, priorizando los que cumplan con la normatividad correspondiente y se encuentren certificados por el ICA. Adicionalmente para el predio Aguacatal “[S]e cuenta con el vivero que viene desarrollando el proyecto aurífero Buriticá aprobado bajo la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016 y 1685 del 21 de diciembre de 2017 de la ANLA”; este vivero emplea personas de la comunidad, del área de influencia del proyecto, y será prioridad para la adquisición del material forestal a requerir para las acciones propuestas. Como segunda opción la Sociedad señala la obtención de material con viveros de la comunidad, como es el Vivero Comunitario San Nicolás, en la Vereda San Nicolás del [M]unicipio de Sopetrán. En todos los casos, las plántulas cumplirán con las siguientes características:

- ✓ Debe ser material vegetal sano sin presencia o evidencia de enfermedades y/o plagas.
- ✓ El material vegetal debe estar aclimatado, hidratado, turgente y sin defectos físicos en el tallo o la raíz ([C]uello de ganso o cola de marrano) esto se verificará a través de la selección de una muestra aleatoria.
- ✓ El establecimiento de las plántulas será realizado en sus fases iniciales, en cuanto tengan entre 60 y 70 cm de altura.

Por otra parte, la Sociedad señala como método alternativo para la obtención del material vegetal nativo, el establecimiento de viveros permanentes ubicados en los predios objeto de compensación

¹² Berg, C.C. 2022-1-28. *Artocarpus altilis* (F.A.Zorn) Fosberg En Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2015. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>.

¹³ Mitchell, J. 2022-1-28. *Astronium graveolens* Jacq. En Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2015. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>

¹⁴ Berry, P., R. Riina & B. van Ee 2022-1-28. *Croton holtonii* Müll.Arg. En Bernal, R., S.R. Gradstein & M. Celis (eds.). 2015. Catálogo de plantas y líquenes de Colombia. Instituto de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. <http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co>.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

o muy cerca de los mismos, el cual se establecería a partir de semillas, rescates y/o segmentos de plántulas que permitan su reproducción. (...)

(...)

Con relación a la selección de las especies a incluir en los arreglos, este proceso debe responder a una sumatoria de factores asociados a los rasgos de historia de vida de las especies y de las características del ecosistema degradado, la participación en los ciclos biogeoquímicos y las características morfológicas adaptativas que les confieren resistencia a algunos estados de degradación¹⁵. En ese sentido, la Sociedad deberá presentar el listado definitivo de especies a utilizar, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán usar especies invasoras, introducidas, o que su distribución biogeográfica no se corresponda con el área de estudio.

Adicionalmente, en atención al criterio de diversidad de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE- (2012), la Sociedad deberá establecer como mínimo diez (10) especies forestales nativas.

Con respecto al material vegetal a utilizar la sociedad deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que se efectuaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Ahora, con relación a las Acciones complementarias para la fauna, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

Acciones complementarias para la fauna

- **Enriquecimiento de hábitat para la fauna**

La Sociedad propone, adicional al enriquecimiento vegetal, el establecimiento de elementos estructurales que facilite la permanencia de la fauna en los parches de vegetación, tales como perchas y refugios.

La Sociedad señala que “El objetivo principal de la implementación de las perchas artificiales es incrementar el flujo de la avifauna de la zona, facilitando así el aumento en los procesos de dispersión de semillas de remanentes boscosos aledaños, para favorecer el aumento del banco de semillas en el suelo de la zona a restaurar y propender a través de mecanismos indirectos la propagación de especies vegetales nativas”.

La Sociedad propone la instalación de 464 perchas en los predios de Mogotes (94) y Quelé (370), y 227 perchas en el predio Aguacatal, discriminadas en 74 perchas simples en las áreas de pastos limpios y 153 perchas para aves rapaces en las áreas de vegetación secundaria. En el predio Aguacatal, la ubicación de perchas se realiza considerando, además de la cobertura, la pendiente en el área.

En cuanto a los refugios, artilugios o madrigueras, la Sociedad señala que son (...) [E]structuras que buscan simular las características físicas de un área en la cual la fauna pueda refugiarse y protegerse de factores externos como predadores y fuertes lluvias, e incentivar el desplazamiento y las interacciones entre diversos grupos taxonómicos”. La Sociedad propone el establecimiento de 928 refugios en los predios Mogotes y Quelé y 146 refugios en el predio Aguacatal, con un área aproximada de 2 m² y sin exceder 1 m de altura.

- **Transposición de suelo**

Otra estrategia propuesta por la Sociedad consiste en “La transposición de suelo que consiste en el traslado de una porción de suelo desde áreas naturales con mayor estado de conservación hacia las áreas degradadas que se quieren restaurar”.

Conforme con lo anterior, se considera viable aceptar la estrategia de enriquecimiento vegetal, de las áreas con cobertura de vegetación secundaria y/o en transición, teniendo en

¹⁵ Velasco L. P., (2012). Modelos de Restauración Ecológica en el Jardín Botánico, como Herramienta de Conservación de la Biodiversidad y los Ecosistemas de Alta Montaña y los asociados a la Red Hídrica. Recuperado el 30 de noviembre, de Jardín Botánico José Celestino Mutis. pp 67. Obtenido de: <https://revistas.udistrital.edu.co/ojs/index.php/colfor/article/view/11730/13482>.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cuenta el nivel de degradación observado en el área en general y la ubicación adyacente con las demás estrategias propuestas, en los predios Mogotes y Quelé, en un área total de 40,192 ha en 10 polígonos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior, la Sociedad deberá remitir los polígonos finales en los que se implemente esta estrategia, los cuales deberán estar soportados en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido por esta Autoridad en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020¹⁶ modificada por la Resolución 529 del 5 de junio de 2020¹⁷, información que se requerirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, la Sociedad deberá remitir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, la ubicación geográfica de cada módulo hexagonal implementado, información que se requerirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por otro lado, la Sociedad deberá ajustar la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, actualizando las coberturas vegetales y polígonos de implementación de las estrategias, de acuerdo con las consideraciones antes descritas. En cuanto a los polígonos que no fueron incluidos como aprobados en cada caso, la Sociedad podrá presentarlos para aprobación por parte de esta Autoridad, justificando claramente la estrategia a implementar, acorde con el estado actual de la cobertura vegetal, información que se requerirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De otra parte, con relación al Modo, mecanismo y forma el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

“(…)

Modo, mecanismo y forma

La Sociedad señala que, de acuerdo con las expectativas de los propietarios, el modo para la implementación de las estrategias de la conservación, serán acuerdos de conservación y/o usufructo; sin embargo, señala que, el modo de realizar la compensación de la licencia ambiental del proyecto minero será finalmente validado con los propietarios una vez se aprueben estas por parte de esta Autoridad.

En caso de que se defina el modo de acuerdos de conservación, la Sociedad deberá dar cumplimiento a las condiciones, obligaciones y requerimientos que se plasmaran en parte resolutive del presente acto administrativo.

(…)

En cuanto al usufructo, la Sociedad deberá presentar los soportes que acrediten el contrato por medio del cual se implementan estas figuras para la ejecución de las acciones de compensación. Dichos acuerdos deberán establecer de forma clara los términos y condiciones en que se implementarán las acciones a realizar, mediante la realización de contrato civil.

Con relación a los mecanismos, la Sociedad señala que la implementación y administración del plan de composición será realizado por la compañía Zijin-Continental Gold y operadores locales ([E]mpresa u organización privada), resaltando que, ante esta Autoridad, la empresa Zijin-Continental Gold será la responsable directa del cumplimiento de cada una de las acciones aprobadas.

¹⁶ Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

¹⁷ Por medio de la cual se modifica la Resolución 471 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia”.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, la forma de compensaciones es agrupada, con otras obligaciones de compensación establecidas para el proyecto, teniendo en cuenta algunas obligaciones impuestas por CORANTIOQUIA. La Sociedad señala que, en el caso del polígono Quelé y Mogotes colindan con otras iniciativas de compensación adelantadas por EPM y para el Polígono Aguacatal colinda con otra compensación del proyecto (130HX-1206-5853 de 01 de junio de 2012), orientada a la siembra de 1800 árboles (...) (Ver Figuras 25 y 26 en la página 60 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022). (...)

Una vez revisada la información contenida en el Modelo de Almacenamiento Geográfico, se establece que la Sociedad remitió la capa OtraCompensacion, en cuyo contenido relacionan las compensaciones ambientales relacionadas a continuación.

- *Resolución 130HX-1206-5853 de 01 de junio de 2012*
- *Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013*
- *Resolución 130HX-1405-7222 del 22 de mayo del 2014*

A partir de lo anterior, esta Autoridad considera pertinente el mecanismo y forma de compensación definido por la Sociedad, precisando que en ningún caso el titular del plan de compensación estará eximido del cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos. Por otra parte, se requiere a la Sociedad informar cual fue el modo seleccionado, y remitir los soportes relacionados.

(...) ”

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Autoridad Nacional considera oportuno el mecanismo y forma de compensación no obstante el titular del Plan de Compensación deberá cumplir con las medidas de compensación establecidas en los actos administrativos, teniendo en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en los actos administrativos y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

De otra parte, el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, llevó a cabo el análisis de las Metas de compensación y escenarios de referencia, de la siguiente manera:

“(...) ”

Metas de compensación y escenarios de referencia

La Sociedad presentó un análisis relacionado con garantizar la no pérdida neta de biodiversidad (NPNB), asumiendo una temporalidad de 10 años para lograr el cumplimiento de las metas para demostrar el restablecimiento de la biodiversidad y el avance del proceso sucesional. La Sociedad presentó los escenarios de referencia identificados para cada unidad de cobertura vegetal de las áreas seleccionadas, según lo que se señala en la Tabla 15. (Ver Tabla 15 en las páginas 61 y 62 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Adicionalmente, la Sociedad definió ocho (8) metas aceptables que determinarán el cumplimiento del Plan de Compensación del Componente Biótico presentado y por tanto el cumplimiento de la NPNB. (Ver Tabla 16 en las páginas 62 y 63 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

La Sociedad concluye que “(...) [E]l cumplimiento de las anteriores metas debe resultar en el mejoramiento físico, paisajístico, ecológico y productivo de los ecosistemas naturales, seminaturales y transformados presentes. Sin embargo, es necesario precisar que cada meta puede llegar a ser cumplida en tiempos diferentes durante la implementación del programa de compensación. En todo caso, solo hasta el momento en que todas las metas sean alcanzadas, se puede asumir que el presente plan de compensaciones cumple su objetivo de propender por una NPNB”.

En cuanto a la meta 8, relacionada con el principio de adicionalidad, la Sociedad establece que la meta mínima aceptables es una menor o nula tasa de deforestación, en comparación con la tasa de deforestación evidente en el área del proyecto, por lo que se considera pertinente teniendo en cuenta

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que está relacionada con resultados que no sería posible obtener si no se desarrollara el plan de compensación. (...)"

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Autoridad Nacional considera viable aceptar las metas planteadas para el desarrollo del Plan de compensación, considerando que se incluye una meta relacionada con el principio de adicionalidad. Sin embargo, la Sociedad deberá complementarlas incluyendo la especificación cuantitativa del logro a obtener, incluyendo los valores de referencia.

Ahora, con relación al Plan de monitoreo y seguimiento, Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

"(...)"

Plan de monitoreo y seguimiento

La Sociedad en el documento presentado bajo radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, presentó en el numeral 18.5 el Programa de monitoreo y seguimiento a las acciones de compensación, como parte del título "OTRAS COMPENSACIONES", que relaciona las obligaciones adicionales del Proyecto, sin embargo, no es claro si este plan aplica para el Plan de Compensación presentado para evaluación.

Por su parte, en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, la Sociedad nuevamente presenta los indicadores que permitirán evaluar el desempeño del plan de compensaciones, detectar las tendencias del sistema hacia el cumplimiento de las metas e identificar a tiempo necesidades de ajuste o mejora. Si bien es un aspecto importante para el monitoreo y seguimiento, aún no es claro para esta Autoridad cuál es el plan de monitoreo propuesto, en cuanto a frecuencia, actividades a desarrollar, recursos a utilizar, entre otros aspectos, por lo que la Sociedad deberá presentar el detalle del plan de monitoreo y seguimiento que realizará a las estrategias a implementar en los predios Aguacatal, Mogotes y Quelé.

De igual forma, se evidencia que las actividades de seguimiento y monitoreo no se encuentran incluidas en el cronograma presentado en el Anexo 9 del radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y actualizado en el Anexo 3 del radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, por lo que la Sociedad debe complementar el cronograma incluyendo las acciones y periodicidad de ejecución, en línea con la periodicidad establecida por cada indicador.

Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto

La Sociedad propone "(...) 27 indicadores de gestión y de efectividad (o de impacto sobre la biodiversidad) que permitan hacer seguimiento a los objetivos anteriores. Dentro de los indicadores de impacto se diferencian aquellos que responden de forma directa a las metas de compensación (14 indicadores), de aquellos que solo permiten evidenciar tendencias y el comportamiento del sistema natural o en proceso de recuperación, pero cuyo resultado no compromete el cumplimiento de las metas de compensación." (Ver Tabla 17 en las páginas 65 y 66 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Con relación, a los indicadores de eficacia, eficiencia e impacto el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022 efectuó consideraciones que la sociedad deberá cumplir, las cuales se requerirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Conforme con lo anterior, se considera viable aceptar la ejecución de actividades de preservación, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Con relación al Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de Manejo a Largo Plazo el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

"(...)"

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"***Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de Manejo a Largo Plazo***

La Sociedad presentó en el Anexo 3 del radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, el cronograma señalado en la Tabla 18, con las acciones de preservación, y restauración ecológica proyectadas a 10 años. El plan de compensación estará enmarcado en dos (2) momentos:

- *Aprestamiento: [A]seguramiento de acuerdos, producción de material vegetal y siembra, y monitoreos de inicio (años 0).*
- *Mantenimiento y monitoreos de flora, fauna y suelos ([D]esde el año 1 hasta el año 10) y (Tabla 18 en la página 67 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).*

Con relación, al Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022 efectuó consideraciones que la sociedad deberá cumplir, las cuales se requerirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

"En cuanto a la propuesta de manejo a largo plazo, la Sociedad señala en el documento de información complementaria mediante radicado ANLA 2022071430-1-000 y VITAL 3500090016668722007 del 13 de abril de 2022, que presenta en el "(...) Anexo 4 el presupuesto general del Plan de compensación y el detalle para cada una de las acciones a desarrollar. Para cada actividad se tuvieron en cuenta los costos unitarios considerando mano de obra, insumos, transporte y herramientas, ajustado a cada uno de los sitios donde se desarrollarán las actividades. Este presupuesto fue puesto en conocimiento para aprobación de la Dirección Ambiental. Esta gestión permite garantizar que a futuro se puedan provisionar los recursos para su ejecución, ya que la empresa debe surtir internamente un trámite de planificación, provisión y asignación presupuestal". El presupuesto señalado por la Sociedad hace referencia a las actividades a desarrollar para la implementación, mantenimientos y monitoreo en los 10 años que son proyectados para el desarrollo de la compensación.

Cabe aclarar a la Sociedad que la propuesta de manejo a largo plazo busca garantizar en el tiempo el mantenimiento de los procesos de preservación y/o restauración generados como compensación por los impactos generados por la intervención por las estrategias de desarrollo del proyecto, que no pudieron ser prevenidos, mitigados y/o corregidos."

Conforme con lo anterior, la Sociedad deberá presentar una propuesta de manejo a largo plazo para las acciones de compensación a implementar para el proyecto en mención, de modo que asegure el mantenimiento en el tiempo de los objetivos logrados por el desarrollo de las acciones de compensación, incluyendo las acciones de restauración, y presentando los indicadores que permitan evaluar la sostenibilidad de estos objetivos a largo plazo.

En lo que concierne a la Evaluación de los potenciales riesgos y el Plan operativo y de inversiones el Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, señaló:

"(...)

Evaluación de los potenciales riesgos y propuesta para minimizarlos

La Sociedad presentó en el numeral 13¹⁸ el análisis de impactos negativos y trade off (fugas), en el cual se realiza el análisis de riesgo, entre los cuales se encuentran:

- *Incertidumbre relacionada con la propiedad de la tierra*
- *Sequia o fenómeno del niño prolongados*
- *Ingreso de ganado a las áreas de compensación*
- *Minería ilegal*

¹⁸ Numeral 13 que hace parte del documento "PLAN DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO MINERO EXPLOTACIÓN AURÍFERA BURITICÁ".

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Sociedad presentó en el Anexo 7 del plan de compensación con radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, una matriz de análisis que incluye las causas consecuencias, vulnerabilidad y estrategias de mitigación, por lo que esta Autoridad considera apropiados los riesgos definidos, y las propuestas de mitigación para estos.

Plan operativo y de inversiones

La Sociedad presentó en el Anexo 8 del radicado ANLA 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021, el presupuesto destinado para las acciones propuestas, que suma en total \$6.041.969.519, discriminados por predio o polígono. (...), de la siguiente forma:

- ✓ Predio Quelé: \$1.200.825.626.
- ✓ Predio Mogotes: \$899.212.533.
- ✓ Predio Aguacatal \$3.941.931.360.

(Ver Tabla 19 en la página 70 del concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022).

Se considera que el presupuesto presentado es acorde con las actividades propuestas y tienen un orden lógico. Respecto a los costos relacionados, esta Autoridad no se pronunciará respecto a los montos a invertir, teniendo en cuenta que el objetivo de las compensaciones es cumplir la meta de compensar el área afectada, por lo tanto, la Sociedad debe cumplir con el objetivo independiente de las inversiones y costos que propone destinar para la ejecución de la actividad; sin embargo, se realizará seguimiento conforme al cronograma, dado que esta información se solicita a modo de referencia, para esta Autoridad.

Modelo de Almacenamiento Geográfico

Una vez verificada la información remitida mediante radicados Radicado 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y radicado 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, a través del cual la Sociedad remite información adicional solicitada por esta autoridad, se tienen las siguientes consideraciones:

- **Respecto al qué y cuánto compensar** De acuerdo con la revisión realizada se evidencia la ausencia de las capas requeridas para determinar el QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Sociedad remitió las áreas de afectación intervenidas por el proyecto, así como el cálculo de las áreas a compensar de acuerdo con los factores de compensación establecidos en el anexo 2 del manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, por lo anterior se da viabilidad al QUÉ Y CUÁNTO COMPENSAR.
- **Respecto al dónde compensar** La Sociedad remite la capa CompensacionBiodiversidad, en la cual incluye los polígonos en los que llevarán a cabo las estrategias de compensación, los cuales se encuentran ubicados en los predios Aguacatal, Mogotes y Quelé, para los cuales remitió las capas Ecosistemas y CoberturaTierra.

Adicionalmente, la Sociedad remite la capa OtraCompensacion, en cuyo contenido incluyen las compensaciones ambientales que tienen con CORANTIOQUIA, relacionando las Resoluciones 130HX-1206-5853 de 01 de junio de 2012, 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo del 2014.

(...)"

Conforme con lo expuesto; en la parte resolutive del presente acto administrativo, la Autoridad Nacional formulará los pronunciamientos y requerimientos derivados de la evaluación de la información allegada por la Sociedad, contenida en el Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022.

Asimismo, de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo técnico del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento a través del Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional resolverá aceptar la solicitud de acogimiento al actual manual de compensaciones del componente biótico establecido

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante Resolución 256 de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, para el proyecto “Explotación Aurífera Buritica - Ampliación Mina Yaraguá”

Del mismo modo, acorde con las consideraciones expuestas en el Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, se considera viable aceptar la viable la implementación de núcleos de alta y baja densidad (170,376 ha) y enriquecimiento forestal (40,192 ha), complementado con instalación de perchas y refugios como enriquecimiento de hábitat para la fauna e implementación de cercas vivas para el predio Aguacatal, en 180,568 ha de los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, ubicados en el Municipio de Buritica, Antioquia.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 *ibidem*, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

La Ley 99 de 1993 por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, establece en su artículo 3º que se entiende por desarrollo sostenible, aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero “[D]entro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...).”

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 de 1993. *“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

El artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, establece lo siguiente:

Concepto y alcance de la licencia ambiental, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Ahora bien, en el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que: “*(...) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (...)*”

Es de precisar que el artículo Octavo de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016, mantuvo vigentes las obligaciones establecidas en el Artículo Primero de la Resolución 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013, con relación a las autorizaciones de aprovechamiento forestal autorizados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

(...)

Aunado a lo anterior como medidas de compensación, reposición o mitigación, se deberán cumplir son: 1) Compra de Predios, 2) Conservación, 3) Corredor, 4) Restauración y conservación y protección Sauzal

Adicionalmente, debido a la intervención de los ecosistemas terrestres un área total de 314,68 ha, se deberá compensar por pérdida de Biodiversidad discriminada de la siguiente forma:

- a) 204,12 hectáreas por manual de compensación en concordancia con los equivalentes ecosistémicos que se encuentran en la “Tabla 98. Ecosistemas, factores de compensación y área a compensar”

No obstante, este numeral fue modificado en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 1685 del 21 de diciembre de 2017, en el cual se especificó que el área total a compensar es de 109, 38 hectáreas.

(...)

- b) 110,24 hectáreas adicionales de acuerdo a la propuesta presentada por la empresa y aceptada por esta autoridad ambiental de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.1 En forma escalonada durante la vida útil del proyecto, iniciando dicha labor en un término no mayor a un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. De conformidad con lo establecido en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad de acuerdo con los equivalentes ecosistémicos 204,12 hectáreas, por afectación a las coberturas de pastos arbolados y mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales 110,24 hectáreas adicionales. Dichas actividades deberán ejecutarse en los sitios seleccionados como ecosistemas equivalentes, concertados previamente con CORANTIOQUIA.

(..)

4.1.1 Adicional al área anterior (204,12 hectáreas) se deberá compensar 110,56 hectáreas de la siguiente forma:

- a. Por el área de afectación de pastos arbolados (0,07 hectáreas), un área de compensación de 0,32 hectáreas.
- b. Por el área de afectación de mosaicos de cultivos, pastos y espacios naturales (23,81 hectáreas), un área de compensación de 110,24 hectáreas.

(...)

Es así como a través de las comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, la Sociedad presentó a la Autoridad Nacional el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad para el proyecto *Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá*, localizado en jurisdicción de Municipio de Buriticá, en el Departamento de Antioquía , el cual fue objeto de evaluación a través del Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, que a su vez servirá como sustento técnico para la toma decisiones del presente acto administrativo.

Finalmente, se señala que el Concepto técnico 6327 del 13 de octubre de 2022, realizó control y seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas al titular de la Licencia Ambiental del proyecto *“Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*, situación será atendida en acto administrativo aparte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900166687-7, la solicitud de acogimiento al régimen de transición establecido en el numeral 2° del artículo 10 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, de acuerdo con la solicitud realizada mediante comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El área que la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA debe compensar por la afectación de cada una de las actividades relacionadas con el proyecto *“Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá”*, corresponde a 346,1177 ha, de acuerdo con lo siguiente:

NOMB_ECOSI_2017	ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha)	FC*	ÁREA DE COMPENSACIÓN (ha)
Bosque de galería y/o ripario del Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	0,35	9,25	3,2375
Bosque de galería y/o ripario del Orobioma Subandino Cauca alto	0,16	9,25	1,48
Bosque de galería y/o ripario del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	5,75	9,25	53,1875
Mosaico de cultivos y espacios naturales del Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	22,85	4,63**	105,7955

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

NOMB_ECOSI_2017	ÁREA DE INTERVENCIÓN (ha)	FC*	ÁREA DE COMPENSACIÓN (ha)
Mosaico de cultivos y espacios naturales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	4,37	4,63**	20,2331
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	0,15	4,63**	0,6945
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	0,08	4,63**	0,3704
Pastos arbolados del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	0,32	4,57***	1,4624
Pastos enmalezados del Orobioma Subandino Cauca alto	0,04	4,63**	0,1852
Pastos limpios del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	0,32	4,63**	1,4816
Vegetación secundaria alta del Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	1,3	9,25	12,025
Vegetación secundaria alta del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	7,13	9,25	65,9525
Vegetación secundaria baja del Orobioma Azonal Subandino Cauca alto	4,2	4,625	19,425
Vegetación secundaria baja del Orobioma Subandino Cauca alto	2,32	4,625	10,73
Vegetación secundaria baja del Zonobioma Alternohígrico Tropical Cauca alto	10,78	4,625	49,8575
TOTAL	65,1	-	346,1177

* Factor de Compensación extraído de la Resolución 1443 del 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, ubicados en el Municipio de Buriticá, Departamento de Antioquia, para el desarrollo del Plan de Compensación del Componente Biótico para el proyecto “*Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Aceptar a la Sociedad la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA la estrategia de implementación de núcleos de alta y baja densidad y núcleos con especie nodriza de baja y alta densidad, para la implementación en 170,376 ha, en los siguientes polígonos de los predios Aguacatal, Quelé y Mogotes:

ID_COMP	AREA_PG_ha	ID_COMP	AREA_PG_ha
AGUA_11	1,767	QUE_10	6,883
AGUA_2	17,227	QUE_52	0,093
AGUA_5	7,553	QUE_47	0,285
AGUA_12	1,247	QUE_42	0,634
AGUA_16	0,352	QUE_51	0,172
AGUA_15	0,448	QUE_50	0,198
AGUA_14	0,990	QUE_38	0,723
QUE_37	0,772	QUE_24	2,689
QUE_30	1,275	QUE_31	1,268
QUE_22	2,885	QUE_27	1,528
QUE_15	4,563	QUE_29	1,315
QUE_2	13,996	QUE_55	0,002
QUE_5	9,462	MOG_22	0,385
QUE_26	1,771	MOG_16	0,559
QUE_34	1,045	MOG_13	0,761
QUE_16	4,463	MOG_19	0,491
QUE_32	1,131	MOG_20	0,457
QUE_12	6,305	MOG_3	4,556
QUE_40	0,702	MOG_1	9,311
QUE_1	18,051	MOG_7	2,797
QUE_6	8,700	MOG_8	1,756
QUE_18	4,390	MOG_21	0,407
QUE_7	8,099	MOG_24	0,302
QUE_14	5,153	MOG_25	0,254
QUE_28	1,349	MOG_6	3,117
QUE_33	1,080	MOG_17	0,526

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ID_COMP	AREA_PG_ha		ID_COMP	AREA_PG_ha
QUE_36	0,796		MOG_18	0,509
QUE_39	0,710		MOG_11	1,039
QUE_35	1,004		MOG_28	0,073

ARTÍCULO QUINTO. Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, la estrategia de enriquecimiento vegetal, para la implementación en 40,192 ha, en los siguientes polígonos de los predios Quelé y Mogotes:

ID_COMP	AREA_PG_ha		ID_COMP	AREA_PG_ha
QUE_44	0,526		QUE_4	10,486
QUE_25	2,358		QUE_3	10,605
QUE_41	0,686		MOG_12	0,819
QUE_43	0,555		MOG_4	3,824
QUE_8	7,175		MOG_5	3,159

ARTÍCULO SEXTO. Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, las acciones complementarias de implementación de las cercas vivas para el predio Aguacatal, en un perímetro de 6098 m, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, las acciones complementarias de enriquecimiento de hábitat para la fauna, por medio de la implementación de perchas y refugios en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Las acciones aprobadas en los anteriores artículos, en el marco del acogimiento al Artículo 1 de la Resolución 370 del 15 de abril de 2021, no incluyen las obligaciones de compensaciones establecidas por CORANTIOQUIA en las Resoluciones 130HX-1311-6886 del 13 de noviembre de 2013 y 130HX-1405-7222 del 22 de mayo de 2014, cuyas acciones se encuentran en ejecución de forma independiente.

ARTÍCULO NOVENO. No Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA las acciones complementarias de transposición de suelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. No Aceptar a la Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA la acción de restauración espontánea (Pasiva), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, no podrá hacer uso de las siguientes especies *Artocarpus altilis* y *Astronium graveolens* para las acciones de recuperación y enriquecimiento propuestas en los predios Quelé, Mogotes y Aguacatal; ni de alguna otra especie que se considere invasora, introducida, o que su distribución biogeográfica no corresponda con el área de la implementación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá mantener la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico hasta que se demuestre el cumplimiento de los objetivos propuestos, en términos de resultados, en el plan de compensación y conforme a la línea base del área impactada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.1 Acciones de Compensación, que hace parte del “Cómo Compensar” del Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por la Resolución 256 del 22 de febrero del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA en el próximo Informe de Cumplimiento deberá:

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Presentar las áreas propuestas para la implementación de las 135,5497 (ha) restantes, cumpliendo con lo establecido en el Modelo de Almacenamiento de datos establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016
2. Presentar el listado definitivo de especies a utilizar, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán usar especies no nativas de la región, invasoras, introducidas o que su distribución biogeográfica no se corresponda con el ecosistema a compensar.
3. Presentar la densidad final de siembra, soportada en el número y especies seleccionadas y sus condiciones ecológicas.
4. Socializar el plan de compensación a ejecutar con la comunidad del territorio y con las autoridades municipales y ambientales con jurisdicción en el área donde se llevará a cabo y presentar el correspondiente soporte.
5. En cuanto a las metas e indicadores:
 - a. Establecer para cada meta la especificación cuantitativa del logro a obtener, incluyendo los valores de referencia.
 - b. Incluir un indicador relacionado con la densidad de siembra.
 - c. Incluir un indicador para la verificación del número de especies empleadas.
 - d. Incluir indicadores para la verificación de los modos y mecanismos propuestos.
6. Ajustar el cronograma, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Establecer el inicio de la siembra para ejecución, a más tardar a los seis (6) meses de aprobado el Plan de Compensación del Componente Biótico.
 - b. Incluir las actividades de monitoreo y seguimiento, especificando las acciones y periodicidad de ejecución, en línea con la periodicidad establecida por cada indicador.
 - c. Incluir en el cronograma la socialización del Plan de Compensación del Componente Biótico a la comunidad y autoridades competentes.
7. Presentar el detalle del plan de monitoreo y seguimiento para las estrategias a implementar en los predios Aguacatal, Mogotes y Quelé, que incluya mínimo las actividades a desarrollar, frecuencia y recursos a utilizar.
8. Presentar una propuesta de manejo a largo plazo para las acciones de compensación a implementar para el proyecto *"Explotación Aurífera Buriticá - Ampliación Mina Yaraguá"*, de modo que asegure el mantenimiento en el tiempo de los objetivos logrados por el desarrollo de las acciones de compensación, incluyendo las acciones de restauración; y presentando los indicadores que permitan evaluar la sostenibilidad de estos objetivos a largo plazo.
9. Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico ajustado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Actualizar la delimitación de las coberturas vegetales en los polígonos de los predios Quelé, Aguacatal y Mogotes propuestos para ejecutar las acciones de compensación.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- b. Remitir los polígonos finales en los que se implemente esta estrategia, lo anterior soportado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya y/o modifique y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020¹⁹ modificada por la Resolución 529 del 5 de junio de 2020²⁰.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, acorde con el avance de actividades según el cronograma planteado, deberá:

1. Informar el modo de compensación establecido con los propietarios de los predios y presentar, acorde con el modo de compensación que se defina, lo siguiente:
 - a) Si es acuerdo de conservación, el documento firmado con el propietario, que incluya lo siguiente:
 - i. Objetivo de la actividad.
 - ii. Tipo de incentivo que hará parte de los acuerdos de conservación propuestos especificando la información técnica para cada uno, teniendo en cuenta los criterios de uso sostenible establecidos en el Anexo 3 del Manual de compensación del medio biótico.
 - iii. Especificaciones técnicas de la actividad a realizar.
 - iv. Información detallada del tipo de ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, entre otros.
 - v. Identificación y cuantificación del uso actual del suelo (extensión en ha) de los predios a conservar y de los aledaños.
 - vi. Plan operativo y de inversiones para desarrollar el proceso de firma de acuerdos de conservación, costos de oportunidad del desarrollo de la tierra por un periodo no inferior al de duración o vida útil del proyecto y hasta que se demuestre el logro de los objetivos propuestos en el plan de compensación.
 - vii. Incluir las retribuciones acordadas, si el incentivo es de tipo económico: las cuales deberán realizarse por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y hasta que se demuestre el logro de los objetivos propuestos en el plan de compensación.
 - viii. Información del plan de seguimiento y monitoreo, el cual se deberá ejecutar por un periodo equivalente a la vida útil del proyecto y hasta que se demuestre el logro de los objetivos propuestos en el plan de compensación.
 - ix. Duración del acuerdo, indicando si es o no prorrogable.
 - x. Compromisos de las partes.
 - xi. Acciones de seguimiento y gestión adaptativa.

¹⁹ Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia.

²⁰ Por medio de la cual se modifica la Resolución 471 de 2020 “Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia”.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- xii.** Incentivos y sanciones establecidas.
- b)** Si es usufructo, los soportes que acrediten el contrato por medio del cual se implementan estas figuras para la ejecución de las acciones de compensación, que establezcan de forma clara los términos y condiciones en que se implementarán las acciones a realizar, mediante la realización de contrato civil.
- 2.** Indicar la procedencia del material vegetal a utilizar, en línea con los siguientes criterios:
- a)** Registrar el vivero ante el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, de acuerdo con la Resolución 2457 del 21 de julio de 2010²¹ de dicha Entidad, en caso de que se realice con fines comerciales. En caso de que la Sociedad decida realizar viveros transitorios y/o comunitarios, debe tener en cuenta todos los aspectos fitosanitarios para la propagación de especies forestales, contemplados en la Resolución 3180 del 26 de agosto de 2009²² del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA.
- b)** Presentar los soportes fotográficos del estado del material procedente de viveros de la comunidad, en donde se sustente el cumplimiento de las condiciones de las plántulas al momento del traslado.
- c)** Cumplir los siguientes requerimientos si la procedencia del material vegetal es mediante rescates de regeneración natural:
- i.** Presentar un protocolo técnico para el rescate del material vegetal.
- ii.** El porcentaje en términos de la cantidad del material vegetal a rescatar en una determinada área no debe superar el 30% del total de la regeneración natural.
- iii.** Informar las especies rescatadas y el porcentaje de material vegetal acopiado en el proyecto por medio de esta técnica.
- 3.** Presentar informes de avance que describan las actividades realizadas para el periodo de acuerdo con el cronograma ajustado, acompañado de los resultados y análisis de los indicadores junto con el respectivo registro fotográfico.
- 4.** Presentar el Modelo de Almacenamiento Geográfico en el que se incluya la ubicación geográfica y el tipo de arreglo florístico implementado, bien sea núcleos de alta o baja densidad, núcleos con especies nodriza de alta o baja densidad, o polígonos hexagonales, lo anterior soportado en el Modelo de Almacenamiento Geográfico establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 o el que lo sustituya. y/o Modifique o derogue y dentro de la proyección cartográfica de Origen Único Nacional establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 471 de 2020 modificada por la Resolución 529 de 2020.
- 5.** Cumplir con las siguientes condiciones para dar por finalizada la ejecución del plan de compensación:

²¹ Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de las personas que se dediquen a la producción y comercialización de semillas para siembra y plántulas de especies forestales y se dictan otras disposiciones.

²² Por medio de la cual se establecen los requisitos y procedimientos para la producción y distribución de material de propagación de frutales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

"POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Presentar el análisis del porcentaje final de supervivencia una vez finalizada la etapa de mantenimiento, de acuerdo con las condiciones ecológicas de las especies sembradas, el cual debe ser mínimo de 80%.
 - b. Los individuos deben estar en buenas condiciones fitosanitarias.
 - c. Las áreas rehabilitadas deberán evidenciar reclutamiento de nuevas especies, presentando una sucesión natural en etapa intermedia (*En esta fase se realiza el desplazamiento de la vegetación pionera*).
 - d. Demostrar que el área intervenida es autosostenible y presta algunos servicios ecosistémicos.
6. Presentar la certificación del registro de plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área donde se desarrolle la plantación protectora, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.12.2. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, sustituido por el Artículo 3 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá establecer, como mínimo la implementación de diez (10) especies forestales nativas diferentes por hectárea, en atención al criterio de diversidad de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos - PNGIBSE- (2012).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, deberá incluir máximo un 20% de especies forestales maderables del total de especies a implementar, con el fin de evitar que a futuro estas sean aprovechadas por la comunidad, propendiendo por incluir especies de interés ecológico preferiblemente relacionadas con la fauna reportada para la región.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá iniciar con las actividades del Plan de Compensación del componente biótico presentado mediante comunicaciones con radicación 2021262204-1-000 del 2 de diciembre de 2021 y 2022071430-1-000 del 13 de abril de 2022; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT 900166687-7 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO - En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 de noviembre de 2022



EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor

Ejecutores
ERIKA LORENA PARRADO
CEPEDA
Profesional Especializado



Revisor / Lector
OSCAR GILBERTO GALVIS
CAMACHO
Revisor Jurídico/Contratista



Expediente LAV0029-00-2016
Concepto Técnico 6327 del 13 de octubre de 2022
Fecha 31 de octubre de 2022

Proceso No.: 2022245416

Archívese en: LAV0029-00-2016
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
